



**ASOCIACIÓN DE ENTIDADES
EDUCATIVAS PRIVADAS
ARGENTINAS**

INFORMATIVO ADEEPRA: C – 039/26 FECHA 25/09/2026

ADEEPRA INFORMA: Acta Acuerdo SAEOEP CCT 88/90.

PRIMERO: Que en el marco del CCT N° 88/90 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en términos concretos en lo siguiente:

Septiembre 2026	CAT 1°	CAT 2°	CAT 3°	CAT 4°	CAT 5°
Basico	\$ 1.367.184	\$ 1.331.154	\$ 1.307.250	\$ 1.283.515	\$ 1.275.270
BAP	\$ 136.718	\$ 133.115	\$ 130.725	\$ 128.351	\$ 127.527
TOTAL	\$ 1.503.902	\$ 1.464.269	\$ 1.437.975	\$ 1.411.866	\$ 1.402.797
Octubre 2026	CAT 1°	CAT 2°	CAT 3°	CAT 4°	CAT 5°
Basico	\$ 1.390.426	\$ 1.353.784	\$ 1.329.473	\$ 1.305.334	\$ 1.296.949
BAP	\$ 139.043	\$ 135.378	\$ 132.947	\$ 130.533	\$ 129.695
TOTAL	\$ 1.529.469	\$ 1.489.162	\$ 1.462.420	\$ 1.435.867	\$ 1.426.644

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución de los empleadores sobre el salario bruto de los trabajadores, establecidos en los acuerdos de los años 2006 a la fecha, consistente en el 3% para el mes de marzo de 2026, 3% para el mes de abril de 2026, 3% para mes de mayo de 2026 y el 2% para el mes de junio de 2026 a favor del SAEOEP a efecto de ser aplicados a los siguientes rubros: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutua y Salud.

TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte solidario del 1% del salario de los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP a favor de dicha organización gremial, y en cuanto al destino de dichos aportes se establece para Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutua y Salud.

CUARTO: Las Planillas Salariales acordadas en la cláusula “primera” exclusivamente tienen vigencia hasta el 31 de octubre de 2026.

QUINTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente a partir del 13 de noviembre de 2026, para analizar en forma conjunta la evolución de la situación económica del país, a efectos de tomar medidas pertinentes sobre el particular.

SEXTA: Con respecto a los trabajadores que al 1° de septiembre de 2026 tuvieran salarios básicos superiores a los determinados en la presente o sumas a cuenta de dichos incrementos, y/o se decretaran por parte del PEN medidas extraordinarias referente al salario de los trabajadores, los empleadores podrán absorber dicha diferencia respecto de las retribuciones básicas convenidas en esta acta.

SEPTIMA: No obstante que las partes suscriben el presente acuerdo para su presentación ante la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la presente firma de los miembros paritarios. -

